



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05393-2015-PC/TC

SANTA

OLINDA RICARDINA MORALES ALVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO

El escrito presentado por la demandante Olinda Ricardina Morales Alva el 2 de agosto de 2016, solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, la demandante legalizó su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de los demandados Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón”, Dirección Regional de Salud de Ancash y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, pero a la fecha la parte demandada no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a Olinda Ricardina Morales Alva del presente proceso de cumplimiento, promovido contra el Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” y otros, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

FLAVIO REÁTEGUI APAZ
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL